



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 236 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Junio de 2022.

VISTO:

El Memorando N° 404-2022-GR.CAJ/DRAC, de fecha 23 de junio de 2022, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, y demás anexos que acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo 09 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contrataciones por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

Que, además, en concordancia con el numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

Que, el Artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, respecto a la ampliación de plazo indica: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.(Subrayado agregado).

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34º del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, donde establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original , restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”. “En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 236 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Junio de 2022.

o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios...”;

Que, los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: “*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original*”. “*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional*”. “*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra*”. “*205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo*” “*205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente*”; (Subrayado y resaltado agregado);

Que, mediante Memorando N° 404-2022-GR.CAJ/DRAC, de fecha 23 de junio de 2022, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, y demás anexos que acompañan, solicita al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría, para que proyecte la resolución de aprobación de Expediente de Adicional- Deductivo N° 01 del proyecto: “*Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de suelos, mediante la forestación y Reforestación, en las 13 provincias del Departamento de Cajamarca*” CUI N° 2471932,

Que, mediante Oficio N° 1909-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-PROY.REFORESTACION, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, solicita al Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, quien solicita la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 236 -2022-GR.CAJ/DRA.

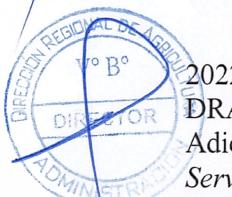
Cajamarca, 27 de Junio de 2022.

de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de suelos, mediante la forestación y Reforestación, en las 13 provincias del Departamento de Cajamarca" CUI N° 2471932.

Que, mediante Informe N° 19-2022-GR-CAJ-DRAC/DCA/LINEA. CULT-CBCH, de fecha 17 de junio de 2022, emitida por la Ing. Carolina B. Bravo Chávez, Coordinadora del Cultivos y Proyectos, indica al Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, respecto al informe de aprobación de expediente de adicional -Deductivo N° 01 de obra, en su numeral III de sus conclusiones: "Se concluye finalmente que los trabajos considerados tanto en el adicional y deductivo de obra N° 01, son necesarios e indispensables implementarlos para cumplir con la meta. El valor total del adicional de obra N° 01 asciende a la suma de s/. 9 630, 464.87 (Nueve Millones Seiscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 87/100 soles). El valor total del deductivo de obra N° 01 asciende a la suma de s/. 6 681, 873.47 (Seis millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y tres con 47/100 soles). El presupuesto adicional neto es de 2 948 591.40. El presupuesto Adicional y Deductivo de obra N° 01, tiene una incidencia de 6.26% respecto al presupuesto según expediente". Y en el numeral IV. RECOMENDACIONES, indica: "Por lo anotado anteriormente, teniendo presente el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda aprobar el Expediente de Adicional y Deductivo de obra N° 01 vía resolutiva"



Que, mediante Memorando N° 359-2022-GR.CAJ-DRAC, de fecha 16 de junio de 2022, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, quien solicita al Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, la evaluación y cumplimiento estricto de la (a) Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI: Normas para ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca (b) Resolución de Contraloría N° 1985-88-CG: Ejecución de obras por Administración Directa. (c) Resolución Gerencial Regional D000245-2021-GRC.



Que, mediante Carta N° 026-2022-HJICH, de fecha 09 de Junio de 2022, emitido por el Ing. Héctor Javier Incil Chuquiruna, Supervisor del Proyecto Reforestación-DRAC, quien solicita al Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, la aprobación del Adicional de obra N° 01-Deductivo de obra N° 01, del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de suelos, mediante la forestación y Reforestación, en las 13 provincias del Departamento de Cajamarca", se hace de su conocimiento que el:

- Deductivo de obra N° 01 asciende a la suma de s/. 6,681,873.47
- Adicional de obra N° 01 asciende a la suma de s/. 9, 630,464.87
- Incidencia neta del .2648% respecto del Presupuesto según Expediente Técnico
- Presupuesto Adicional Neto de s/. 2,948,591.40

Por lo tanto, SE APRUEBA y se remite el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 a su despacho como director de la Unidad Ejecutora, a fin de se realicen los trámites correspondientes.



Que, mediante Informe N° 010-2022-PROY.REFORESTACION-SUPERVISION-HJICH, emitido por el Ing. Héctor Javier Incil Chuquiruna, Supervisor del Proyecto Reforestación-DRAC, quien en sus conclusiones indica: "Concluida la revisión y los establecidos para el Adicional de obra N° 01 y Deductivo N° 01, donde el Deductivo de Obra N° 01 asciende a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 47/100 SOLES (S/. 6, 681, 873.47) el valor total del adicional de obra N° 01 asciende a la suma de nueve millones seiscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 87/100 soles (s7. 9, 630, 464.87); la incidencia neta del 6.2648% respecto del Presupuesto según Expediente Técnico, que



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 236 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27. de Junio de 2022.

corresponde a un Presupuesto Adicional Neto de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Uno con 40/100 Soles (s/. 2,948,591.40); SE APRUEBA, y se remite a la Unidad Ejecutora para realizar los trámites correspondientes, a fin de que se acelere su ejecución.”

Que, mediante Cuaderno de Obra, de fecha 06/06/2022, asiento N° 127 el Jefe del Proyecto indica que se emitió la Carta N° 061-2022/Jefe del Proyecto indica que se adjunta el adicional y deductivo de obra N° 01 de los trece viveros de la región para su evaluación, asimismo adjunta el Cuaderno de Obra respecto al asiento N° 128 del Supervisor del Proyecto donde aprueba el asiento 127 del Jefe del proyecto y el cuaderno de obra a folios 83.

Que, mediante Carta N° 061-2022/JEFE del proyecto/OMAC, de fecha 06 de junio de 2022, emitido por el Ing. Oscar Manuela Alfaro Cárdenas, Jefe del Proyecto, Reforestación dirigida al Ing. Héctor Javier Incil Chuquiruna, Supervisor del Proy. Reforestación, quien solicita la respuesta a la devolución del deductivo N° 01 y Adicional de obra N° 01, del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de suelos, mediante la forestación y Reforestación, en las 13 provincias del Departamento de Cajamarca”.

Que, mediante Carta N° 022-2022-HJICH, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Héctor Javier Incil Chuquiruna Supervisor del Proyecto Reforestación: Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de suelos, mediante la forestación y Reforestación, en las 13 provincias del Departamento de Cajamarca”, quien indica que hace llegar a su despacho la devolución del expediente técnico para la instalación de un vivero forestal de media -alta tecnología en Quiracas-San Ignacio recomendando así considerar tecnología a los viveros de las 13 provincias contempladas en expediente técnico del proyecto.

Que, mediante Carta N° 131-2022-GR.CAJ-DRAC, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, quien remite al Ing. Héctor Javier Incil Chuquiruna, Supervisor del proyecto reforestación el levantamiento de observaciones correspondiente al expediente técnico para la instalación de un vivero forestal Media-Alta Tecnología en Quiracas-San Ignacio-Cajamarca, asimismo se adjunta la Carta N° 059-2022/JEFE DEL proyecto proy/OMAC, de fecha 26 de mayo emitido por el Ing. Oscar Manuel Alfaro Cárdenas, sobre el levantamiento de observaciones de la modificación el expediente técnico, la Carta N° 88-2022-GR.CAJ-DRAC, de fecha 06 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional, onde se hace llegar las observaciones para su levantamiento de observaciones correspondientes. Asimismo, se hace llegar la Carta N° 017-2022-HJICH, de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Héctor Javier Incil Chuquiruna, Supervisor del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de suelos, mediante la forestación y Reforestación, en las 13 provincias del Departamento de Cajamarca”, para reconsiderar aspectos técnicos y presupuestales de la elaboración del expediente técnico para la instalación de un vivero forestal de Media-Alta Tecnología en Quiracas-San Ignacio-Cajamarca, considerando además que dicha ejecución según POA debe ser ejecutada en el mes de mayo.

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. Como es de verse dicha conformidad por el supervisor incluso esta expresada en los cuadernos de obra Asiento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 236 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Junio de 2022.

127, 128, por ende deberá ser procedente el adicional de obra N° 01 en mérito a los informes emitidos y demás documentos que expresan su conformidad.

Que, el literal a) del numeral 7.12.1 Modificaciones Presupuestales al Expediente Técnico la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, sobre “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración Directiva en el Gobierno Regional de Cajamarca”, indica: *“Todas las modificaciones, que no correspondan a variaciones técnicas del expediente técnico deberán ser tratadas con el supervisor o inspector para su aprobación de manera oportuna y mediante anotación en el cuaderno de obra, para lo cual se presentará el informe técnico sustentatorio del residente de obra de ser el caso, debiendo contener presupuesto, análisis de costos unitarios, planos memoria descriptiva, etc.”*, asimismo en el literal c) indica: *“toda modificación del presupuesto de la obra, por incremento o deductivo, al margen de su monto, debe ser aprobado mediante documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita de la sub gerencia de operaciones, sea por incremento o reducción de metas y/o metros, que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado.”*

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** **APROBAR** el Expediente de Adicional y Deductivo N° 01 del Proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de suelos, mediante la forestación y Re-forestación, en las 13 provincias del Departamento de Cajamarca”*, con CUI N° 2471932, conforme a lo expuesto en los informes descritos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.: NOTIFICAR** el cumplimiento de la presente resolución al área usuaria, Supervisor del Proyecto y demás Oficinas competentes, notificándose para tal efecto; y, asimismo publicar en la página Web de la Institución corresponda.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR